



0856-2011-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 05 SEP 2011

Vistos, los Expedientes N°s. 016565-2010, 0158032-2011, y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, doña Iris Adela Cavero Ramírez de Esquén, interpone el recurso administrativo de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 003016-2008-DRELM, por no encontrarse conforme con la citada Resolución, que confirmó la Resolución Directoral N° 03733, de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04, de Comas, que declaró improcedente su solicitud sobre pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se otorgó una bonificación especial a los profesionales de la salud y docentes de la carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de salud y Educación de los Gobiernos Regionales;

Que, por el Decreto de Urgencia N° 037-94, se otorgó una Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los Niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como, al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales;

Que, posteriormente, mediante Ley N° 29702, se dispone que los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia 037-94 reciben dicho pago y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente 2616-2004-AC/TC, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada para hacerse efectivo;

Que, sobre el particular, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente 2616-2004-AC/TC precisa que corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos: que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la Escala N° 1, que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala N° 7, que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala N° 8, que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala N° 9, y que ocupen el nivel remunerativo en la Escala N° 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8, según anexo del Decreto de Urgencia N° 037-94;



Que, asimismo, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente 2616-2004-AC/TC señala que no se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94 los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas, que son los ubicados: Escala N° 2: Magistrados del Poder Judicial, Escala N° 3: Diplomáticos, Escala N° 4: Docentes Universitarios, Escala N° 5: Profesorado, Escala N° 6: Profesionales de la Salud y Escala N° 10: Escalafonados, Administrativos del Sector Salud;

Que, de la revisión del Informe Escalafonario obrante en autos se desprende que la recurrente es Docente de la Jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04, cuya relación laboral se encuentra regulada por su respectiva ley de carrera y, en consecuencia, no se encuentra comprendida en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, por los fundamentos expuestos corresponde que se declare DESESTIMADO el Recurso de Revisión interpuesto por doña Iris Adela Cavero Ramírez de Esquén, contra la Resolución Directoral Regional N° 003016-2008-DRELM;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus normas modificatorias, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0449-2011-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Desestimar el recurso de revisión interpuesto por doña Iris Adela Cavero Ramírez de Esquén, contra la Resolución Directoral Regional N° 003016-2008-DRELM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y Comuníquese,



DESILU LEON CEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación

